

Bogotá D.C., 27 de Septiembre 2021

Doctor
JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS
Ciudad

Asunto: Comentarios Circular CREG 060 de 2021- Contrato de Encargo Fiduciario

Respetado Doctor Valencia:

La Asociación Nacional de Empresas Generadoras (ANDEG) pone a su consideración algunos comentarios sobre las condiciones planteadas en el contrato fiduciario según lo definido en la Circular CREG 060 de 2021.

Si bien, observamos que los documentos publicados en la Circular CREG 060 son meramente instrumentales de la regulación de la CREG, definida en la Res CREG 031 de 2021, es oportuno plantear algunos ajustes a la propuesta de contrato fiduciario dado el riesgo que se genera para las empresas por la suscripción de este tipo de documentos, frente a los que reiteramos, XM se desprende de una actividad que debería asumir en el contexto de las funciones del ASIC y el LAC, sin involucrar a un tercero -la fiduciaria-.

A continuación, sometemos a su consideración algunos ajustes y/o adiciones al modelo de contrato fiduciario.

Numeral 1.5.1 LA FIDUCIARIA

Literal c. Expedir el pagaré el día que EL AGENTE ACREEDOR se presente personalmente o a través de persona debidamente facultado para estos efectos, con la respectiva certificación expedida por XM.

Literal g. Remitir a XM y al FIDEICOMITENTE en los meses de enero y julio un informe de rendición de cuentas de la gestión encomendada en el semestre anterior

Literal i. Informar a XM el inicio de cualquier procedimiento enderezado orientado a buscar su remoción o la ocurrencia de cualquier hecho que sugiera el propósito del FIDEICOMITENTE de dar por terminado el contrato de fiducia
Cordialmente,

Literal nuevo. Informar al FIDEICOMITENTE sobre cada solicitud de emisión de pagarés, dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibo de la respectiva solicitud de emisión de pagaré.

Numeral 1.5.1 FIDEICOMITENTE

Solicitamos que se precise si el primer pago a la entidad FIDUCIARIA debe ser anticipado

Numeral 1.9 INSTRUCCIONES PARA LA EXPEDICIÓN DEL PAGARÉ

Respecto al literal b) del numeral 1.9.7 solicitamos aclarar, si se requiere, a través de otro literal, el caso en que el pagaré si ha sido entregado, pues el inciso reglamenta el caso en que el pagaré "ya fue expedido y no ha sido entregado".

Sin otro particular, agradecemos tener en cuenta las consideraciones planteadas.

Quedamos a su disposición,


ALEJANDRO CASTAÑEDA CUERVO
Director Ejecutivo

Con copia: Dr. Maria Nohemí Arboleda, Gerente General XM SA ESP